



RNVJ
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELFA BARRERA MEJIA C.C. 63.455.669
Correo: luzdeliahr-80@hotmail.com
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
Correo: salud@santander.gov.co
I.P.S UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES, ORGANOS Y
TEJIDOS SANVICENTE FUNDACION
Correo: nerv@elhospital.org.co mercadeo@elhospital.org.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día domingo 6 de junio de 2021 (día no hábil) y repartida a este despacho el día 8 de Junio de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00361-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00361-00
Bucaramanga, ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ELFA BARRERA MEJIA contra NUEVA EPS-S S.A, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida, a la salud, a la vida digna en persona de especial protección.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la I.P.S UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES, ORGANOS Y TEJIDOS SANVICENTE FUNDACION.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, teniendo en cuenta que debe desplazarse hasta la ciudad de RIONEGRO- ANTIOQUIA, para una PROGRAMACIÓN PROTOCOLO DE TRANSPLANTE RENAL, el día 15 de Junio de 2021, en la UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES- ANTIOQUIA, para que se ordene a la entidad accionada NUEVA E.P.S, que proceda a autorizar el servicio de transporte vía aérea para la paciente y su acompañante, alimentación y alojamiento para la paciente y su acompañante, para el desplazamiento a esa ciudad y a la requiera para el tratamiento de su patología INSUFICIENCIA RENAL CRONICA –RIÑONES POLIQUISTICOS.

Ahora como quiera que dentro de la historia clínica (Anexo 4-5), teniendo en cuenta la patología que aqueja al paciente, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA – RIÑONES POLIQUISTICOS, que requiere de trasplante de riñón, y dado que debe desplazarse hasta la ciudad de Rionegro-Antioquia, ciudad donde se encuentra ubicada la I.P.S que le realizará el protocolo de trasplante renal el día 15 de Junio de 2021 y debe presentarse con un acompañante, y dada la premura de la fecha fijada para ello, por lo anterior se ordena a la NUEVA E.P.S-S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere a la paciente ELFA BARRERA MEJIA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio de TRANSPORTE para la paciente y su acompañante, de la manera que lo requiera la paciente para su desplazamiento, según el criterio del médico tratante, así como el ALOJAMIENTO y MANUTENCION, para la señora ELFA BARRERA MEJIA y a UN ACOMPAÑANTE, para el desplazamiento y la estadía en la ciudad de Rionegro-Antioquia, el día 15 de Junio de 2021, para la REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS por la I.P.S UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES SAN VICENTE FUNDACION- ANTIOQUIA, en aras de garantizar el



derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología INSUFICIENCIA RENAL CRONICA –RIÑONES POLIQUISTICOS, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por ELFA BARRERA MEJIA contra NUEVA EPS-S S.A, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida, a la salud, a la vida digna en persona de especial protección.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la I.P.S UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES, ORGANOS Y TEJIDOS SANVICENTE FUNDACION.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la NUEVA E.P.S-S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere a la paciente ELFA BARRERA MEJIA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a la prestación del servicio de TRANSPORTE para la paciente y su acompañante, de la manera que lo requiera la paciente para su desplazamiento, según el criterio del médico tratante, así como el ALOJAMIENTO y MANUTENCION, para la señora ELFA BARRERA MEJIA y a UN ACOMPAÑANTE, para el desplazamiento y la estadía en la ciudad de Rionegro-Antioquia, el día 15 de Junio de 2021, para la REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PROGRAMADOS por la I.P.S UNIDAD FUNCIONAL DE TRASPLANTES SAN VICENTE FUNDACION- ANTIOQUIA, en aras de garantizar el derecho a la salud y al tratamiento prescrito por su médico tratante por su patología INSUFICIENCIA RENAL CRONICA –RIÑONES POLIQUISTICOS, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4d86c24cc575dea45be557f87b0d7d920ec0e1b90249df7592205187b5d4f4

Documento generado en 08/06/2021 12:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>